

RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa a la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad durante el año 2024

La Fundación Privada Catalana de la Hemofilia es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la protección de la salud y la asistencia de aquellas personas con coagulopatías congénitas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H.) y sus familiares; se ocupa también de la atención integral de las personas con coagulopatías congénitas que sufren otras complicaciones propias de estas enfermedades o de sus tratamientos, que figura en el registro del sector público de la Generalitat de Catalunya, adscrita al Departamento de Salud, con número 552, como entidad participada no mayoritariamente, con un porcentaje de participación de la Generalitat de Catalunya del 22,22%.

De acuerdo con el apartado 8 de la Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

La aportación inicial a entidades participadas de forma minoritaria se tramita de acuerdo con los requisitos establecidos para las subvenciones excluidas de concurrencia, y por lo tanto, de concesión directa.

En las anualidades posteriores a la entrega inicial, la tramitación de las entregas de fondo se tiene que efectuar de manera simplificada, de acuerdo con los requisitos establecidos para las transferencias de financiación, con carácter general, este expediente simplificado tiene que tener el contenido siguiente:

- a. La solicitud de la entidad participada, o bien, la resolución del departamento o la entidad que hace la entrega o la ejecución de un convenio, en la cual se justifique el importe a entregar.
- b. La acreditación del resultado presupuestario y/o contable del ejercicio anterior, y a estos efectos se tiene que aportar la previsión de cierre del ejercicio, o bien, una declaración responsable del órgano competente de la entidad con la información de las actuaciones realizadas con esta financiación, así como que no ha habido un exceso de financiación por estos gastos con los fondos recibidos.
- c. El certificado del secretario del órgano de gobierno de la entidad en relación con el acuerdo de aprobación del presupuesto y del programa de actividades. En el caso de entidades no obligadas a la aprobación de un presupuesto, se puede aportar únicamente el programa de actividades previstas.

Dado que la Generalitat de Catalunya no tiene un control efectivo en estas entidades, se tiene que garantizar la proporcionalidad entre las aportaciones que se efectúan y la participación de la Generalitat en los resultados, en el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno, así como los pactos de las entidades participantes en la financiación de la entidad.

En caso de que no se cumpla esta proporcionalidad, se tiene que motivar el exceso de financiación, que en todo caso tiene que ser provisional. En caso de que se detecte esta falta de proporcionalidad durante tres ejercicios consecutivos, el departamento o entidad actuante tendrá que iniciar las actuaciones necesarias para regularizar la situación a una mayor participación en los resultados, el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno.

La aportación para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia del año 2024 a cargo del Departamento de Salud, a través de la Dirección General de Planificación e Investigación en Salud, se efectúa de acuerdo a los créditos consignados a la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogados para el 2024 de acuerdo con el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de en el 2024.

<u>Aplicación</u>	<u>Importe</u>
SA16 D/448005000/4190/0000	209.950,00 euros

El artículo 15.1 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, y el arte 5.1 del Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de en el 2024, establece que las transferencias y las aportaciones de fondo entre la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público, y también entre estas entidades, que no respondan al pago de precios o tarifas por contraprestaciones individualizables se contabilizan, con carácter general, por duodécimas partes de su importe presupuestado no antes del primer día laborable de cada mes.

De acuerdo con lo que establece el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Vista la solicitud de una subvención de la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia, de fecha 26 de febrero de 2024, por un importe de 209.950,00 euros, para financiar los gastos de funcionamiento para el año 2024.

Visto la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 1 de octubre de 2024.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
2. El artículo 90.3.e TRLFPC establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.
3. La Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.
4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa las retribuciones de sus órganos de

dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.

5. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, con respecto a los sueldos de cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.

6. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta en las cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

7. La Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023. El Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.

8. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a TRLFPC.

Por todo eso, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Autorizar una transferencia a la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia, NIF G59854836, por un importe de 209.950,00 euros con cargo en la partida presupuestaria SA16 D/448005000/4190/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya, para financiar sus gastos de funcionamiento durante el año 2024.

Segundo.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de los pagos mensuales de esta transferencia.

Tercero.- : El pago de este importe se ordenará por doceavas partes, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15.1 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, y el artículo 5.1 del Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de en el 2024.

Quart.- Justificación de la subvención

La Fundación Privada Catalana de la Hemofilia tendrá que presentar al Departamento de Salud, a través del siguiente enlace

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL133JUST

la documentación justificativa siguiente:

- Memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2024 firmada por el responsable de la entidad.
- La liquidación del presupuesto de la entidad, si la entidad está obligada a su elaboración, una vez aprobados por su órgano de gobierno.
- Estados y cuentas contables anuales de la entidad del año 2024, auditados cuando sea perceptivo aprobados por los órganos competentes. La entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

Dado que la subvención está destinada a la financiación de gastos generales, se tendrá que diferenciar entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el **30 de junio de 2025**.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entrega se tendrá que hacer por vía electrónica.

Sin embargo, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, al órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, mediante este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL133APOR

Si el órgano gestor o la Intervención considera insuficiente la información que contiene la memoria de las cuentas anuales para verificar la aplicación de los fondos, se puede requerir a la entidad, en este momento del procedimiento, la aportación de una memoria complementaria o el plan de actividades y su resultado, y, en su caso, se podrá incorporar un informe complementario específico, firmado por un auditor, en relación a la aplicación de los fondos de la subvención que exprese los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como a la existencia o no de exceso de financiación. En el caso de las subvenciones destinadas a la financiación general de entidades, se tendrá que diferenciar entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

En caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, el reintegro de este exceso se podrá realizar mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

Quinto.- La Fundación Privada Catalana de la Hemofilia está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Sexto.- Notificar esta resolución a la Fundación Privada Catalana de la Hemofilia.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Consejera de Salud